

RESOLUCIÓN No. 00588

POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, la Resolución No. 1037 de fecha 28 de julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado bajo No. 2017ER61990, de fecha 03 de abril de 2017, el señor Jairo Andrés Navarro Garzón, en su calidad de autorizado para adelantar los tramites ambientales de la sociedad OBRAS CIVILES E INMOBILIARIAS S.A -OCEISA, identificada con Nit. 830.074.622-1 solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Transversal 21 Bis No. 96 – 02, Localidad de Usaquén de la Ciudad de Bogotá D.C, toda vez que interfieren en la ejecución de un proyecto constructivo.

Que adjunto al escrito en mención se allega Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, suscrito por el señor José Gabriel Cano Hernández identificado con cedula de ciudadanía No 19.217.706, en su calidad de Representante Legal de la sociedad OBRAS CIVILES E INMOBILIARIAS S.A -OCEISA.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado por el Señor JOSÉ GABRIEL CANO HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.217.706, en calidad de representante legal de la Sociedad OBRAS CIVILES E INMOBILIARIAS S.A. – OCEISA.
2. Formato de aceptación y autorizaciones generales No. 151321, suscrito por el Señor JOSÉ GABRIEL CANO HERNÁNDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.217.706, en calidad de representante legal de la Sociedad OBRAS CIVILES E INMOBILIARIAS S.A. – OCEISA.
3. Formato de aceptación y autorizaciones generales No. 146209, suscrito por el Señor JOSÉ GABRIEL CANO HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.217.706, en calidad de representante legal de la Sociedad OBRAS CIVILES E INMOBILIARIAS S.A. – OCEISA.
4. Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo – Ficha 1.
5. Formulario Ficha Técnica No 2

Página 1 de 6

RESOLUCIÓN No. 00588

6. Recibo de Pago de la Secretaría Distrital de Ambiente No. 3695112 de fecha 31 de marzo de 2017, por valor de SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$67.870) MONEDA CORRIENTE, bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANSREUBIC, ARBOLADO URBANO, por concepto de Evaluación.
7. Copia de Tarjeta Profesional del Ingeniero Forestal JAIRO ANDRÉS NAVARRO GARZÓN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.595.686 y Tarjeta Profesional No. 25266-341390 CND.
8. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del Ingeniero Forestal JAIRO ANDRÉS NAVARRO GARZÓN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.595.686 y Tarjeta Profesional No. 25266-341390 CND – COPNIA, de fecha 28 de noviembre de 2016.
9. Un (1) CD

Que esta secretaria mediante radicado No. 2017EE75345 del 26 de abril de 2017, requirió al Ingeniero Forestal JAIRO ANDRÉS NAVARRO GARZÓN, para que dentro de un mes calendario allegue los siguientes documentos:

1. *Documentos que acrediten la personería jurídica si aplica bajo alguna de las siguientes figuras:*
 - Sociedades: *Certificado de existencia y representación legal.*
 - Juntas de acción comunal: *Certificado de existencia y representación legal. Personería jurídica o certificación e inscripción de dignatarios (expedida por la alcaldía local).*
 - Propiedad horizontal: *Documento que acredite la personería jurídica (expedida por la alcaldía local).*
2. *Documentos que acrediten la calidad del solicitante frente al predio en relación, ya sea bajo las siguientes modalidades según aplique al caso:*
 - Propietario del inmueble: *Certificado de libertad y tradición*
 - Tenedor: *Copia del documento que lo acredite como tal (contrato de arrendamiento comodato, etc.) o autorización del propietario o poseedor, escrito de coadyuvancia, suscrito por el propietario del predio*
 - Poseedor: *Manifestación escrita y firmada de tal calidad, escrito de coadyuvancia, suscrito por el propietario del predio*
3. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado*
4. *Certificado catastral donde se identifique la dirección del predio donde se ubica el árbol.*
5. *Si el propietario o el apoderado judicial, es persona jurídica y es funcionario público deberá aportar Resolución de nombramiento y Acta de posesión.*
6. *Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) del árbol ubicado en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie del individuo. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de la zona a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).*

RESOLUCIÓN No. 00588

7. *SIGAU: Las entidades públicas o privadas que requieren intervención del Arbolado Urbano en espacio público de uso público, deberán entregar al Jardín Botánico la información de Inventario Forestal solicitada en este capítulo, con base en la información proporcionada por el SIGAU.*

Que en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02691 del 31 de agosto de 2017, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la sociedad OBRAS CIVILES E INMOBILIARIAS S.A -OCEISA. a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Transversal 21 Bis No. 96 - 02, localidad de Usaquén de esta ciudad

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)"

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: "De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la

RESOLUCIÓN No. 00588

publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en el artículo cuarto, Parágrafo 1, lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO CUARTO: Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

PARÁGRAFO 1º. Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo”.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que mediante radicado No. 2017ER215420 de fecha 30 de octubre de 2017 la señora MARIA DEL PILAR CANO HERNÁNDEZ en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad OBRAS CIVILES E INMOBILIARIAS S.A -OCEISA, identificada con Nit. 830.074.622-1., solicitó el desistimiento del proceso con radicado inicial 2017ER61990 del 03 de abril de 2017, “*en virtud de que durante la construcción del proyecto ya no será necesario el tratamiento silvicultural para los individuos arbóreos ubicados en espacio público, pues se tomaron las medidas necesarias para evitar la interferencia de los individuos arbóreos con la ejecución del proyecto, modificando algunos procesos de construcción, teniendo en cuenta la urgencia y aplicación de nuestro cronograma de obra*”, por lo anterior se dará aplicación al artículo 18 de la Ley 1437 de 2011.

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de

RESOLUCIÓN No. 00588

los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

Que en atención a los párrafos que anteceden y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta Entidad.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto será el alusivo a la Ley 1437 de 2011, de conformidad a lo señalado en su **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.”** (Negrilla fuera del texto original).

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento expreso de la solicitud de intervención de arbolado urbano No 2017ER61990 del 03 de abril de 2017, presentada por el señor José Gabriel Cano Hernández identificado con cedula de ciudadanía No 19.217.706, en su calidad de Representante Legal de la sociedad OBRAS CIVILES E INMOBILIARIAS S.A -OCEISA, en espacio público de la Transversal 21 Bis No. 96 – 02, Localidad de Usaquén de la Ciudad de Bogotá D.C, toda vez que interfieren en la ejecución de un proyecto constructivo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2017-255, a nombre de la sociedad OBRAS CIVILES E INMOBILIARIAS S.A -OCEISA, – con Nit. 830.074.622-1, a consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo. - Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2017-255, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTICULO TERCERO: De persistir la necesidad de intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Transversal 21 Bis No. 96 – 02, Localidad de Usaquén, en esta ciudad, deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTICULO CUARTO: Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

RESOLUCIÓN No. 00588

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad OBRAS CIVILES E INMOBILIARIAS S.A -OCEISA, – con Nit. 830.074.622-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 19 No 95 –37/ 55 piso 9 de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo a la dirección que registra en el formato de solicitud inicial y en la solicitud de desistimiento. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011,

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente providencia, conforme al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de marzo del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2017-255

Elaboró:

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS	C.C:	1014197833	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180616 DE 2018	FECHA EJECUCION:	07/03/2018
---------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170685 DE 2017	FECHA EJECUCION:	07/03/2018
-----------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/03/2018
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------